

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 152.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me comunica de Real orden con fecha 14 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Prádejon en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró esento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de este habia fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha esencion en virtud de la reclamacion interpuesta. Enterada S. M. y teniendo presente que el artículo 59 de la Ordenanza de reemplazos determina la época en que, y ante quien se han de presentar las esenciones que los mozos aleguen para que se les escluya del servicio militar, y que este juicio de declaracion de soldados se celebra ante los Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Esquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta esencion al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar

las esenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de soldados ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad fisica adquirida antes de la entrega en caja, y que esta resolucion sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos que correspondan. Palencia 23 de Marzo de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 153.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes: 1.^a Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del Reglamento y de la Real orden circular de 13 de Abril del año próximo pasado. 2.^a En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del Reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los defegados de la cria caballar queda el cumplimiento de esta disposicion denunciando al Gobernador de la provincia, las faltas

por la imposición de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles además el establecimiento. 3.^a Teniendo por el Reglamento atribuciones propias dichos delegados deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tenga á bien dictarles relativas al ramo. 4.^a Es obligación de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia y siempre que haya de concederse una patente, serán oídos previamente comunicándoseles la concesión si recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca. 5.^a En cumplimiento del artículo 13 de la circular de 13 de Abril de 1849 el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta. 6.^a El nombramiento de visitadores ó inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia, pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere, y en las que no, á propuesta de la Junta de agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos visitadores ó inspectores es completamente gratuito. 7.^a Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorización que les dá el Gobierno exigiendo retribución de los criadores por el servicio de los sementales cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que éstos den mas de dos saltos al día, permitiéndose que se verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique. 8.^a En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años. 9.^a y última. Con arreglo al párrafo primero del artículo 17 de la citada circular de 13 de Abril del año próximo pasado, en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes que cuiden del exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la preinserta Real orden en todo aquello que hace relacion á las paradas particulares establecidas en sus respectivos distritos; previniendo á los dueños de las mismas que se provean del Reglamento que se cita en la preinserta Real orden, y que al efecto se hallan de venta en la Depositaria de este Gobierno, previa la retribucion de cuatro reales. Palencia 24 de Marzo de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del

Reino, me dice en 9 del actual de Real orden lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente remitido por V. S. con oficio de 28 del pasado, promovido por el Alcalde de Cevico Navero, solicitando permiso para la corta y venta de las leñas de un trozo de su monte titulado: Ladera de Valdefuentes, con el objeto de atender con su importe á las obligaciones municipales. Enterada S. M. se ha servido conceder el permiso referido en los términos propuestos por los empleados del ramo, mediante la subasta pública que corresponde, y observándose en todo las disposiciones de ordenanza. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. encargue á V. S., como lo ejecuto, que para evitar los perjuicios que pueden seguirse al buen orden administrativo, y teniendo presente la letra y espíritu de la circular de 6 de Julio último, no apruebe V. S. ingreso alguno que se proponga por los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales por aprovechamientos de montes de los comprendidos en la disposición segunda de la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 sin que proceda la formación y aprobacion del expediente de la manera que en la misma se previene. De Real orden, con devolucion del expediente, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Palencia 24 de Marzo de 1850. =Severino Barbería.

Núm. 155.

El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 1.^o del actual lo siguiente = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Patriarca Vicario general del ejército lo que sigue = La Reina (q. D. g.) usando de la prerogativa que la conceden los Breves Pontificios de 28 de Julio de 1815 y 4 de Mayo de 1830, prorogados por S. S. Pio IX, y conformándose con los pareceres emitidos por V. E., por el Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino, por la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en pleno, se ha servido declarar á los individuos del mencionado Cuerpo de Carabineros del Reino (el cual con arreglo al Real decreto de 15 de Mayo de 1848 depende de este Ministerio en su organizacion y disciplina) comprendidos en los privilegios de fuero eclesiástico castrense, y por lo tanto sujetos á la misma jurisdiccion, como lo están los del ejército activo y los de la Guardia civil. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento de las Autoridades eclesiásticas, señores Curas párrocos y demas á quienes corresponda el cumplimiento y observancia de la preinserta Real orden. Palencia 26 de Marzo de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 156.

Repartimiento de 11506 reales entre los pueblos del partido de Frechilla, para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres y demas gastos análogos en el presente año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Rs. vn.
Abarca.	116
Abastas.	96
Abastillas.	92
Añoza.	80
Autillo de Campos.	294
Baquerin de Campos.	492
Belmonte de Campos.	60
Boada de Campos.	94
Boadilla de Rioseco.	118
Capillas.	291
Cardeñosa.	118
Castil de Vela.	130
Castromocho.	166
Cisneros.	804
Frechilla.	656
Fuentes de Don Bermudo.	902
Guaza.	266
Mazariegos.	218
Mazuecos.	232
Meneses.	268
Paredes de Nava.	2182
Pozo de Urama.	116
Pozuelos del Rey.	68
San Roman de la Cuba.	154
Villacidader.	188
Villada.	866
Villalcon.	128
Villalumbroso.	248
Villanueva del Rebollar.	96
Villarran del.	1256
Villatoquite.	84
Villega.	50
Villena.	40
Villeras.	224
Total.	11506

En su virtud los Alcaldes de dichos distritos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia, que sino lo verifican puntualmente les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 23 de Marzo de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 157.

Con esta fecha espido la siguiente patente á favor de D. Gaspar Herrero, autorizándole para establecer una parada en el pueblo de Quintana Diez de la Vega.

En vista de la instancia que V. ha producido en este Gobierno solicitando autorizacion para plantear un puesto de parada en el pueblo de Quintana Diez de la Vega; he acordado, despues de haber oido á la Junta de agricultura, autorizarle para

que desde luego pueda establecer dicha parada en el indicado pueblo, compuesta de los sementales que á continuacion se espresan, segun resulta de las reseñas que me ha dirigido los Veterinarios nombrados para su reconocimiento.

Caballos.

Un caballo llamado Olivet, raza andaluza, edad diez años, alzada siete cuartas y media, pelo torado rodado, con hierro.

Otro llamado Dichoso, raza castellana, edad cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo negro mortiflo.

Carrañones.

Uno llamado Bizarro, edad ocho años, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo tordo sucio, bela y bozo blanco

Otro llamado Arrogante, edad siete años, alzada seis cuartas y nueve dedos, pelo tordo rodado.

Otro llamado Gallardo, edad trece años, alzada seis cuartas y media, pelo tordo rodado, bela y bozo blanco.

Con cuyos sementales abrirá V. dicha parada, dando el servicio á que se destina con arreglo á lo que prescribe los reglamentos que rigen en las del Estado.

Lo que, en cumplimiento del artículo 7.º de la Real orden de 13 de Abril del año último, inserta en el Boletín de 27 del mismo, núm. 51, se publica al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 25 de Marzo de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 158.

En la mañana del 23 del actual se fugó del pueblo de Villanuriel de Cerrato, el mendigo Domingo Iglesias, á quien remitia el Sr. Gobernador de la provincia de Lugo por tránsitos de justicia á disposicion de el de Santander. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia, procedan á su captura y lo remitan si fuere habido, á este Gobierno á fin de dirigirlo á su destino. Palencia 27 de Marzo de 1850. = Severino Barberia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituye la capellanía que con el título de segunda fundó en la Iglesia Catedral de esta ciudad el canónigo

D. Miguel Santos Herrero para parientes suyos, vacante por defuncion de D. Miguel Hervás, Penitenciario que fue en Zamora, para que en el término de treinta dias, contados desde que este sea inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á Procurador de este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará en su rebeldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la pretension sobre que se la adjudiquen dichos bienes, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Palencia á veinte de Marzo de mil ochocientos y cincuenta.=Juan Presa y Huerta.=Por su mandado, Alfonso de Guzmán.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Leon Miguel Bardón, del Consejo de S. M., su Secretario Honorario, Juez de primera instancia de Astudillo y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean herederas ó acreedoras á los bienes de Juliana Moreno, vecina que fue de Villamediana, conjunta persona de Andrés Pastor, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion en los Boletines Oficiales de esta Provincia, acudan á este Tribunal por medio de Procurador del mismo legitimado en forma, á deducir el derecho que las asista: pues si lo hiciesen las será administrada justicia y en otro caso las parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado mediante á haber fallecido ab-intestato la expresada Juliana Moreno. Dado en Astudillo Marzo veinte de mil ochocientos cincuenta.=Leon Miguel Bardón.=Por mandado de su Señoría, Gregorio Torres Masau.

D. Mariano de la Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villada.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los dueños y poseedores de fincas radicantes en el término y campo despoblado de Villamuza, y á los de las confinantes con los prados de pan llevar, tierras quíñones de villa y eras del común aprovechamiento donde se desgranaban las mieses, para que en el término de sesenta dias, que dieron principio desde el dia 1.º del corriente mes, comparezcan ante mi autoridad con los títulos que acrediten su legítima propiedad, para el efecto de

verificar el deslinde de los fondos que puedan pertenecer al común de vecinos, segun que acordado se halla por la corporacion municipal con conocimiento y aprobacion del Sr. Gobernador civil, pues dentro de este plazo se les admitirá los que presentaren, é igualmente que la eleccion de perito que deben hacer, y pasado sin haberlo realizado, les parará todo perjuicio, siguiendo la operacion gubernativamente su curso ordinario desde el dia seis de Mayo inmediato. Dado en Villada y Marzo veinte de mil ochocientos cincuenta.=Mariano de la Guerra.=Por su mandado, Vicente Fuertes, secretario.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, cuya dotacion consiste en seis mil rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se admiten solicitudes hasta el dia 30 de Abril siguiente, en el cual se proveerá la referida plaza, debiendo dirigirse los pretendientes al Secretario de la Corporacion, franqueando la correspondencia. Dueñas Marzo 23 de 1850.=E. A. C. José del Rio.

Compañía del Canal de Castilla.=Direccion local.

Constituida en 1.º del presente mes la Sociedad anónima del Canal de Castilla, bajo la denominacion de *Compañía del Canal de Castilla*, conforme se dispone en el artículo 30, capítulo 4.º del contrato celebrado en 28 de Setiembre de 1841, entre el Gobierno y la Empresa, procedió en Junta general de señores accionistas celebrada el dia 7 del corriente, al nombramiento de los individuos que, con arreglo á los Estatutos de la misma, deben componer la Junta de gobierno de la Compañía; habiendo recaido la eleccion en los Sres. Sócios siguientes:

Señores Directores.

Exmo. Sr. Duque de Sotomayor.
Sr. D. José Casals y Remisa.

Señores Vocales.

Sr. Marqués de Remisa.
Exmo. Sr. Duque de Riansares.
Sr. D. Segismundo Moret.
Sr. D. Sebastian Suit.
Illmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez.
Sr. D. Dámaso Cerrageria.
Sr. D. Aureliano Beruete.

Cuyo nombramiento se inserta en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Valladolid 21 de Marzo de 1850.=El Director Local, José Raso.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.